

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-2016-MPH/A.**

Ayacucho, **28 ABR. 2016**

**VISTO:**

La Opinión Legal N° 064-2016-MPH/A-16, de fecha 23 de marzo de 2016, sobre pago de reintegro de remuneraciones, en 196 folios y;

**CONSIDERANDO:**

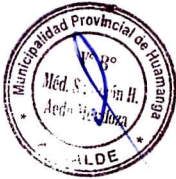
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con el documento de la referencia el señor Luis Glicerio Álvarez Enríquez, solicita se modifique la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, de fecha 14 de setiembre del año 2015 y se establezca su remuneración mensual en la suma de S/. 3,800.00 soles para el cargo de Evaluador de Perfiles y se le reintegre el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015, por estar vulnerando sus derechos constitucionales siendo su alegato:

- Del primer, segundo, tercer y cuarto fundamento: Que mediante medida cautelar innovativa tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, recaída en el Expediente N° 1054-2015 dispuso que la Entidad Edil proceda a reincorporarle provisionalmente en el puesto laboral que venía desempeñándose como Economista de la Unidad de Programación e Inversión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto u otro de similar nivel; y cumpliendo con el mandato judicial la Entidad Edil emitió la Resolución de Gerencia Municipal 257-2015-MPH/GM de fecha 14 de setiembre del año 2015 que dispone efectivamente su reincorporación en forma provisional en el mismo cargo y nivel, con efectividad a partir de 19 de agosto del año 2015 y señala como retribución mensual la suma de S/. 1,900.00 Soles; con la funciones y obligaciones, que son las mismas antes del cese;
- Retribución económica, que no es acorde con la remuneración que percibía en el mismo cargo y puesto, porque ascendía a S/. 3,800.00 Soles como se puede apreciar:

COMPROBANTES DE PAGO	Nro.	CORRESPONDE AL MES DE:	
16/06/2014	3738	Mayo	
10/07/2014	4610	Junio	
01/08/2014	5195	Julio	
21/10/2014	7775	Agosto	
De lo siguiente, el suscrito percibía la suma de S/. 1,900.00 por la labores efectivas de 2015 conforme al récord de asistencia:			
02/12/2014	8932	Setiembre	CL N° 966-2014
02/12/2014	8931	Octubre	CL N° 966-2014
19/12/2014	9650	Noviembre	CL N° 1109-2014
29/12/2014	9961	Diciembre	CL N° 1177-2014

- Por lo que, es una apreciación errónea lo establecido en la acotada Resolución Gerencial, porque debía de percibir la suma de S/ 3,800.00 Soles por mes efectivo y no S/. 1,900.00 Soles; y por estar contemplada en el presupuesto del Proyecto N°





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2.197204 "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión (...)" para los meses de enero a diciembre del año 2015;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, de fecha 14 de setiembre del año 2015 en su Artículo Primero se dispone su reincorporación (por disposición de mandato cautelar) con el mismo nivel y las mismas funciones, con efectividad del 19 de agosto del 2015, y según el Artículo Segundo con una retribución económica de S/. 1,900.00, y con el Artículo Tercero afectado al Proyecto N° 2.189520; "Mejoramiento de los Servicios del Sistema de Gestión de Inversiones de la Municipalidad Provincial de Huamanga-Ayacuchó"; el cual fue modificado con Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, de fecha 12 de octubre del año 2015, en el Articulado Tercero en el extremo de la Partida Presupuestal pasando al Proyecto N° 2.197204 "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la MPH-Ayacuchó. Provincia de Huamanga-Ayacuchó (Evaluación)"; Proyecto último que también financió su retribución de los otros contratos de Locación suscrito el año 2014, como bien lo corrobora el Informe N° 019-2016-MPH/LOG.MCA de fecha 26 de enero del año 2016, remitido por la Jefatura de la Unidad de Logística;

Que, obran los Comprobantes de Pago Nros. 6512 del 15/10/2015, correspondiente a la labor realizada del mes de agosto de 2015 con récord de asistencia de 13 días; 6511 del 15/10/2015, correspondiente a la labor realizada del mes de setiembre del año 2015, con récord de asistencia de treinta (30) días; 7158 del 13/11/2015, correspondiente a la labor realizada del mes de octubre del año 2015, con récord de asistencia de treinta (30) días; 7654 del 04/12/2015, correspondiente a las labores realizadas del mes de noviembre del año 2015, con récord de asistencia de treinta (30) días; 8610 del 30/12/2015, correspondiente a las labores realizadas del mes de diciembre del año 2015, con récord de asistencia de treinta (30) días; con la retribución económica de S/. 1,900.00 Soles, afecto al Proyecto N° 2.197204, y a la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, y su modificatoria; cuando en su FF-18 "Cronograma de Requerimiento de Mano de Obra" se prevé contratar los servicios profesionales con una retribución económica de S/. 3,800.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES), conforme lo señala el Informe N° 52-2016-MPH/17 de fecha 29 de febrero del 2016, del Jefe de la Unidad de Programación e Inversión, asimismo también informa en el ítem segundo, que el proyecto N° 2.197204, se encuentra en plena ejecución para el año 2016 y con un devengado acumulado de S/. 1'768,512.23 (UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE CON 23/100 NUEVOS SOLES) a febrero 2016-Anexo 07;

Que, ante el hecho descrito, es pertinente ahondar en el derecho al trabajo y retribución como derecho fundamental y sobre el particular la Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 04922-2007-PAITC dice: "El Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (...)" y "En tal sentido se infiere de los tratados de Derechos Humanos referidos a los que se hace mención que la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometida a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

Que, asimismo, la norma señala que según los Principios de Especialidad y Anualidad de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto-Ley N° 28411, dice: en su Art. IV del T. P. que por: *"Especialidad cualitativa los créditos presupuestarios aprobados para las Entidades se destinan, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme a la Ley General"* seguidamente el Artículo IX expresa: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el Año Fiscal"* del mismo modo el Art. 29° inciso a) complementa señalando que el: *"Año Fiscal, en el cual se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el periodo del que se deriven, así como se ejecutan las obligaciones de gasto que se hayan devengado hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos"*;

Que, por Devengados, la Ley en comento en su Art. 35° inciso 35.1 en concordancia con el Art. 17° inciso b) de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112 refiere que: (...) *es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivados de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto*". Seguidamente la Resolución Directoral N° 007-99-EF /76.01, Glosario de Términos de Gestión Presupuestaria del Estado, publicada el 23 de febrero de 1999 dice: *"El Devengado es la obligación de pago que asume un Pliego Presupuestario como consecuencia del respectivo Compromiso contraído. Comprende la liquidación, la identificación del acreedor y la determinación del monto, a través del respectivo documento oficial. En el caso de bienes y servicios se configura, a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los casos de gastos sin contraprestación inmediata o directa. El Devengado representa la afectación definitiva de una Asignación Presupuestaria"*. Y por pago el Art. 36° inciso 36.1 de la Ley N° 28411 señala: *"El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas"*. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados (Art.37° inciso 37.2) y solo procede el pago como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado (Tercera Disposición Transitoria);

Que, ante lo vertido precedentemente, se tiene que al suscrito, se le reincorpora a sus labores como economista para el Proyecto N° 2.197204 *"Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la MPH-Ayacucho. Provincia de Huamanga-Ayacucho (Evaluación)"* en base a la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, de fecha 12 de octubre del año 2015, que modifica a la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, de fecha 14 de setiembre del año 2015, proyecto al que venía perteneciendo desde el año 2014 con una retribución del S/. 3,800.00 Soles;

Que, se advierte del fundamento 5 del Auto que concede la Medida Cautelar Innovativa al Sr. Luis Glicerio Álvarez Enríquez, expedido por el Segundo Juzgado Civil de Huamanga, que el recurrente venía percibiendo como contraprestación una retribución económica de S/. 3,800.00 Soles mensuales, habiendo adoptado el criterio establecido en la Casación N° 3734-210-AYACUCHO al considerar que la retribución económica percibida en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



forma mensual e ininterrumpida por el demandante durante su récord de prestación de servicios (...) constituye remuneración, en consecuencia corresponde reconocer el reintegro de los pagos solicitados;

Finalmente, al cotejar los Comprobantes de Pago del año 2014 con sus Contratos de Locación de Servicios de ese mismo año, proporcionado por la Jefatura de la Unidad de Logística, su retribución económica de enero a agosto ascendía a S/. 3,800.00 soles por el récord de asistencia de treinta (30) días; pero de setiembre a diciembre es de S/. 1,900.00 Soles pero por un récord de asistencia de solo quince (15) días, y no del mes. Por tanto y sin prever ese detalle al momento de su reincorporación el año 2015, le siguieron pagando dicho monto en los meses de agosto a diciembre, por labor realizada de treinta (30) y no quince (15) días. Por lo que, se estaría atentado contra su derecho al trabajo y a percibir una remuneración justa y equitativa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 077-2016-MPH/GM, de fecha 15 de abril de 2016, se modifica el Artículo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 257-2015-MPH/GM, en el extremo siguiente: "ESTABLECER a partir de la indicada fecha, el pago de una retribución económica mensual, a favor de dicha persona, por el monto ascendente de TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 3,800.00); con cargo a la modificación correspondiente a nivel presupuestario";

Que, mediante Informe N° 242-2016-MPH/17, de fecha 04 de abril de 2016 la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala la Disponibilidad presupuestal financiera del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la MPH-Ayacuchó, Provincia de Huamanga-Ayacuchó (Evaluación)", mediante Informes:

- El Informe N° 023-2016-MPH/17.18, de la Unidad de Presupuesto y Planes, menciona que en el PIA 2016, se ha previsto el Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas de la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la MPH-Ayacuchó, Provincia de Huamanga-Ayacuchó (Evaluación)", por el monto de S/. 300,000.00 Soles, de los cuales a la fecha se ha ejecutado S/. 42,927.79, quedando como saldo presupuestal de S/. 257,072.21 Soles.
- El Informe N° 102-2016-MPH/17.20, de la Unidad de Programación e Inversiones, opina en el sentido que la contrata de un economista de enero a diciembre del año 2016 se encuentra previsto con un presupuesto de S/. 3,800.00 Soles mensuales, aprobado con Resolución de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnico N° 115-2015-MPH/CRAET. Asimismo señala el cálculo del reintegro del servidor de 19/08/2015 al 31/12/2015, corresponde la suma de S/. 8,360.00 Soles.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **PROCEDENTE** el reintegro faltante de la retribución, del Señor Luis Glicerio Álvarez Enríquez por el periodo del 19 de agosto hasta el 31 de diciembre del 2015, que corresponde a la suma de S/. 8,360.00 Soles, referente al Proyecto N° 2.197204 "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas y Operativas en la Formulación y Evaluación de Estudios de Pre Inversión e Inversión en la MPH-Ayacuchó. Provincia de Huamanga-Ayacuchó (Evaluación)"; con una disponibilidad Presupuestal por el monto de S/. 300,000.00 Soles, de los cuales a la fecha se ha ejecutado S/. 42,927.79, quedando como saldo presupuestal de S/. 257,072.21 Soles.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Señor Luis Glicerio Álvarez Enríquez, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Programación e Inversiones y las instancias administrativas competentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE